



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal
Demandante	Consultora CA Consulting Ltda
Demandado	Agrícola Santa Daniela S.A.S.
Radicado	05001 31 03 020 <b>2023 00131 00</b>
Decisión	Inadmite demanda de reconvención

De conformidad con lo establecido por los artículos 90 y 371 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda de reconvención, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. De acuerdo con lo previsto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, se deberá identificar y describir fácticamente la causal de nulidad absoluta que se le atribuye al contrato celebrado ente las partes. Lo anterior, porque los hechos que actualmente contiene la demanda de reconvención no contienen algún sustrato fáctico que puedan dar soporte a las pretensiones de la demanda.
2. De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del acápite de hechos de la demanda, y teniendo en consideración el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, se le explicará al Despacho si la señora Alexandra Franco Hincapié contrató con Consultora CA Consulting Ltda a título personal o como representante legal de Agrícola Santa Daniela S.A.S.
3. De acuerdo con lo indicado en el numeral 5º del artículo de hechos de la demanda, y teniendo en consideración el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, se explicará al Despacho si se solicitó la rendición provocada de cuentas de la señora Alexandra Franco Hincapié.

4. De conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, se indicará al Despacho si entre las partes se satisfizo obligación alguna con ocasión al contrato que celebraron.

5. En caso tal de que hayan existido prestaciones que se ejecutaron entre las partes con ocasión al contrato que celebraron, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 1746 del Código Civil, se tendrá que pretender de forma consecencial a la declaratoria de nulidad absoluta que se condene a las partes a realizar las restituciones a las que haya lugar por el contrato u acto anulado.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

FP

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d99cdcc1949168a03d17e520fbbe457e762a8c860af00e3ab84d286a2488f6a**

Documento generado en 14/12/2023 11:58:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**